



Dirección General de Impuestos Internos
Circular No. 1/2014

San Salvador, 7 de enero de 2014.

Asunto: Efectos de la Sentencia de Inconstitucionalidad respecto del Pago Mínimo del Impuesto sobre la Renta.

I.- OBJETO

La presente circular tiene como objeto proveer criterios a aplicar respecto de los efectos de la Sentencia de Inconstitucionalidad de fecha 15 de noviembre de dos mil trece, con referencia 18-2012, en la cual se declaró como inconstitucional el sistema de Pago Mínimo del Impuesto sobre la Renta.

II.- FUNDAMENTO LEGAL

Esta circular tiene su fundamento legal en el literal d) del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, literales f) y h) e incisos séptimo y noveno del artículo 3 del Código Tributario, y Sentencia de Inconstitucionalidad de fecha 15 de noviembre de dos mil trece, con referencia 18-2012, mediante la cual la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucionales los artículos 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en las cuales se regulaba el sistema de Pago Mínimo del mencionado Impuesto, el cual aplicaba la alícuota del 1% sobre la base imponible de las rentas brutas u obtenidas en el ejercicio.

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan sujetos a lo normado en la presente Circular, todos aquellos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, domiciliados en El Salvador, que hubieren resultado obligados a liquidar y declarar el citado Impuesto bajo el sistema de Pago Mínimo aplicando la alícuota del 1% sobre rentas brutas, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Impuesto en mención.

IV.- Lineamientos

En atención a que los efectos de la Sentencia de Inconstitucionalidad de fecha 15 de noviembre de dos mil trece, con referencia 18-2012, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para las relaciones o situaciones jurídicas consolidadas no producen retroactividad, los mismos se aplicaran conforme a los lineamientos siguientes:

- a) En los casos de contribuyentes que se encuentren omisos en la presentación de la declaración de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio de dos mil doce, el impuesto deberá ser liquidado con base a los artículos 37 o 41 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, según sea el caso.
- b) Si la declaración relativa al ejercicio dos mil doce fue presentada dentro del plazo legal o fuera del mismo, pero durante el tiempo que la norma aún no había sido declarada inconstitucional, la misma se tendrá por presentada en forma definitiva y los pagos efectuados no generaran derecho a devolución alguno; lo anterior, en consideración al Principio de Presunción de Constitucionalidad de las normas, por el cual los actos realizados durante la misma estuvo vigente resultan válidos; **en consecuencia, los contribuyentes deberán abstenerse de modificar las declaraciones de dicho ejercicio en las que hubieren liquidado bajo el sistema de Pago Mínimo, con la intención de declarar bajo el sistema de Renta Neta.**
- c) Si la declaración relativa al ejercicio dos mil doce, fue presentada dentro del tiempo de vigencia de la norma declarada inconstitucional y está pendiente su pago, deberá iniciarse las acciones de cobro al encontrarse dicho impuesto firme.
- d) En los casos de contribuyentes que voluntariamente modifiquen sus declaraciones presentadas bajo el sistema de Pago Mínimo, podrán ser aceptadas siempre y cuando mantengan el mismo sistema de liquidación y se aumente el impuesto a pagar.

DIOS UNION LIBERTAD



Carlos Alfredo Cativo Sandoval
Director General